

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber que D. Aurelio de la Revilla, representante de los señores Ibarra, hermanos y compañía, de Bilbao, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de aumento de treinta pertenencias con el nombre de «Onton» de mineral de hierro, al sitio que llaman Piquillo, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Sámano, que linda por el N. O. con la segunda pertenencia de la mina «Onton» y por los demás vientos con terreno común del pueblo de Onton.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el mojón que se halla mas al E. de la 2.ª pertenencia de las dos primeramente solicitadas para la «Onton»; desde él se medirán 1,000 metros en direccion al SE. y se fijará una estaca; desde esta 300 metros en la de SO. donde se colocará otra, y desde esta otros 1,000 metros en direccion al NO. hasta alcanzar el mojón S. de la 2.ª pertenencia antes citada.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Abril de 1870.—Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 11 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA, GOBERNADOR ACCIDENTAL DE LA PROVINCIA.

Abierta la sesion á las 7 de la tarde, presidiendo el Sr. Cárcova y hallándose presentes los Diputados se-

ñores Cárcova, Vicepresidente, Cagigas, Quijano, Campillo y Mora, dióse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

El Diputado Sr. Cárcova manifestó que, en cumplimiento del encargo que se le confirió en la sesion del dia 2 del corriente mes, el 5 del mismo habia recibido la carretera de Pronillo á Corban. La Diputacion quedó enterada.

El Sr. Presidente espuso: que, conforme á lo acordado en la sesion anterior, el dia siguiente al de la celebracion de la misma se habia dirigido al Sr. Gobernador de la provincia una comunicacion de que el infrascrito Secretario dió lectura y que dice así:

«La Diputacion de esta provincia, en sesion celebrada en el dia de ayer, acordó se diga á V. I., como lo verifico, que queda enterada de la comunicacion que con fecha 1.º de Febrero se sirve dirigirla relativa á señalar el salon de sesiones del Ayuntamiento de esta capital para verificar el tercer escrutinio de la eleccion para un Diputado á Cortes verificada en los dias 20, 21, 22 y 23; y teniendo en cuenta que el haber señalado aquel local para que tenga efecto este acto ha podido ser una equivocacion de redaccion de citada comunicacion, se permite hacer presente á V. I. que debe designarse el salon de sesiones de esta Diputacion donde siempre se ha verificado, y por deducirse así tambien del espíritu de los artículos 116 y siguientes de la ley de 9 de Noviembre de 1863. Al mismo tiempo y para que no sufra retraso este servicio importante esta Corporacion espera de V. I. merecer la mas pronta contestacion á los efectos oportunos. Dios etc. Santander 3 de Febrero de 1870.»

Que á esta comunicacion habia contestado el mismo Sr. Gobernador con un oficio, de que tambien se dió lectura y cuyo texto es el siguiente:

«He recibido el oficio de V. S. fecha 3 del actual en que se sirve transcribirme el acuerdo de la Excm. Diputacion relativo al señalamiento hecho por mí del salon de sesiones del Ayuntamiento de esta capital para verificar el tercer escrutinio.

Grave, gravísima, es la cuestion

que la sabiduría de V. S. provoca, para resolverla con la perentoriedad que exige. No es dado á todos decidir con acierto improvisadamente las cuestiones árduas. Procuraré penetrar bien el espíritu de los artículos 116 y siguientes de la ley de 9 de Noviembre de 1863 que V. S. invoca, y en cuanto conozca ese espíritu para mí hasta ahora recóndito y velado, comunicaré á V. S. mi decision, pues este oficio solo es una prueba de cortesía á la perentoriedad con que V. S. reclama mi respuesta.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 3 de Febrero de 1870.—C. Massa Sanguinetti.—Sr. Vicepresidente de la Excm. Diputacion provincial.» Que enterados del mismo los Sres. Diputados que en aquella fecha se encontraban en la capital, el Sr. Vicepresidente de la Corporacion habia dirigido al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion un telegrama, de que igualmente se dió lectura, concebido en los siguientes términos:

«Santander 3 de Febrero.—Vicepresidente Diputacion al Sr. Ministro Gobernacion.—Escrutinio general Diputado á Cortes harase 12: manda Gobernador verifiquese salon Ayuntamiento; Diputacion cree corresponde en el suyo, segun costumbre. Ruega su resolucio para mejor servicio.» Y finalmente, que en la madrugada del inmediato dia 4 el señor Gobernador hubo de resignar el mando de la provincia en el mencionado Sr. Vicepresidente, en virtud de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyo tenor es el siguiente:

«Madrid 3 --10 horas 50 minutos.—Santander 3.—11 minutos.—Ministro Gobernacion al Gobernador.—Entregue V. S. inmediatamente el mando al Vicepresidente de la Diputacion provincial y preséntese en Madrid á recibir mis órdenes.»

La Diputacion manifestó quedar enterada de lo referido por el señor Presidente.

El mismo Sr. Presidente espuso que habiendo aprobado el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, segun resulta de comunicaciones pasadas por el Sr. Gobernador de la provincia y de las que ya tenia co-

nocimiento la Corporacion el nombramiento de Secretario de la misma hecho por ella, hubo de presentarse el dia 7 del corriente mes D. Máximo de Solano Vial con el título correspondiente, expedido por dicho Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con las inscripciones del caso, que mediante reunir todos los requisitos legales, se le habia conferido posesion de su empleo el mismo dia 7, previos el juramento y las formalidades de costumbre, cumpliéndose además todo lo mandado por dicho Excmo. Sr. Ministro, y que en virtud de los oficios comunicados por el Sr. Gobernador de la provincia se habia dado cuenta al mismo de haber tomado posesion de su empleo el Secretario efecto y se habian devuelto los expedientes que el propio Sr. Gobernador reclamaba de los tres aspirantes propuestos en terna para aquel empleo.—La Diputacion quedó enterada.

A continuacion pidió la palabra el Sr. Quijano, y concedida que le fué, espuso: que teniendo necesidad de ausentarse de la provincia por exigirlo así asuntos de su interés particular, solicitó en 7 de Diciembre, por medio de la comunicacion del caso, la correspondiente licencia de la Excm. Diputacion; que sabedor á los pocos dias de que el Diputado suplente del partido que él representa concurría á las sesiones de esta corporacion, creyó, por no encontrarse en ninguno de los dos primeros casos del art. 25 de la ley orgánica provincial, que se le habia concedido aquella licencia, sin estrañar no haber recibido el correspondiente oficio, porque andaba á la sazón recorriendo diferentes pueblos de la provincia; que en virtud de todo esto, se ausentó de ella á mediados del mes de Diciembre, regresando á Santander en el siguiente de Enero, en ocasion de no hallarse reunida la corporacion provincial; que asistió á la sesion anterior, conforme en el acta de la misma se expresa; pero que, como no concurrió á ella con el carácter de Diputado, segun se indica en la lista de señores asistentes á la misma, escrita al margen de referida acta, no intentó usar de la palabra al ocuparse la Diputacion en

lo que debía contestarse al oficio por el que el Sr. Gobernador preguntó cuáles eran los Diputados que no asistían á las sesiones; y que ya en su asiento de Diputado, suplicaba á la Corporacion que rectificase lo espuesto por la misma al Sr. Gobernador con vista del espediente á que diera márgen su solicitud de licencia para ausentarse.

El Sr. Cagigas manifestó seguidamente que la Diputacion no habia tomado acuerdo alguno respecto al Sr. Quijano ni á ningun otro Diputado, no obstante ignorar hasta entonces que aquel hubiese solicitado la licencia mencionada; que el informe á que aludia el Sr. Quijano se habia dado en virtud de una comunicacion del Gobernador, cuyo propósito no se comprendia; que sin embargo de esto, encontraba natural la pretension del Sr. Quijano, por lo que á insistir en ella este Diputado, el mismo Sr. Cagigas presentaria una proposicion con objeto de que se nombrase una comision que, con vista de los oportunos antecedentes, informase quiénes son los señores Diputados que han perdido, en derecho, el carácter de tales.

Insistió el Sr. Quijano en su pretension y el Sr. Cagigas hizo la enunciada proposicion, que fué aprobada por unanimidad, designándose, en su virtud, por unanimidad tambien, á los Sres. Cagigas, Campillo y Mora para que constituyesen la comision del caso.

Seguidamente se dió cuenta:

1.º De que en el espediente instruido en virtud de la instancia elevada á S. E. por D. Pedro de la Revilla, administrador de D.ª Brígida Herrera Bustamante, en solicitud de que se revocase un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por el que se decretó la clausura de un horno propio de aquella señora y sito en la calle del Arrabal, la Comision, conforme con lo propuesto por la seccion, era de dictámen de que pasaran los antecedentes del caso al Arquitecto provincial. La Diputacion aprobó el dictámen de la Comision.

2.º De que en el espediente instruido en virtud del formado por el Ayuntamiento de Voto, á solicitud de D. Bartolomé de la Maza en demanda de la concesion de un trozo de terreno comun, situado en Ocino, lugar de Nates, que el Alcalde de aquel Ayuntamiento remitia á la aprobacion de S. E., la Comision, conforme con lo propuesto por la seccion, era de dictámen de que se remitiesen al Alcalde de Voto las diligencias que reclamaba. La Diputacion acordó que así se hiciese.

3.º De que en el espediente instruido en virtud de una comunicacion con que el Sr. Gobernador de la provincia participaba haber remitido al manicomio de Valladolid á los dementes Florencio, espósito procedente de la casa provincial, que vivia con sus padres adoptivos en Meruelo, y Pedro Oslé, vecino de esta ciudad, la Comision, conforme con la seccion, proponia que se dijese al Sr. Gobernador que S. E. quedaba enterada y que se pasase nota á la Seccion de Contabilidad para el abono en su día del importe de las estancias de ambos individuos en el hospital de Valladolid. La Diputacion aprobó el dictámen de la Seccion.

4.º De que en el espediente instruido en virtud de la dimision presentada por el Ayuntamiento de la villa de Reinosa, á consecuencia de la orden de 31 de Diciembre último, por la que se suspendió el cobro de los derechos del matadero de aquella villa, la Comision era de dictámen

de que no admitiese S. E. aquella dimision y que se manifestase al Ayuntamiento de Reinosa que los cargos municipales son obligatorios y no renunciabiles.

El Sr. Cagigas propuso que se aprobase el dictámen de la Comision y que se encareciera al Ayuntamiento dimidente la conveniencia de reclamar nuevamente contra la citada orden manifestando al Gobierno de S. A. que se usa impropriamente la palabra arbitrios al designar con ella los derechos que la citada Municipalidad cobra por alquiler del matadero, establecimiento cuyo dominio le pertenece; y que se manifestase al propio Ayuntamiento que la Diputacion le apoyaria en sus gestiones en este asunto. S. E. aprobó la proposicion del Sr. Cagigas.

5.º, 6.º, 7.º y 8.º De que la Comision de Fomento estaba conforme con los dictámenes de la seccion correspondiente, proponiendo, en los respectivos espedientes, que se concediese á D. Marcelino Lainz, vecino de Ajo, el aprovechamiento de combustible para cocer un horno de cal en el sitio de Mazo y Cuesta Maza del mismo pueblo de Ajo; á D. Juan y D. José Cobo, vecinos de Saro, autorizacion para aprovechar los 80 carros de árgoma y brezo señalados en el dictámen del Ingeniero Jefe de Montes, que obra en el espediente, con las condiciones propuestas por el mismo; á D. Domingo de la Coiina, vecino de Omoño, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, autorizacion para el aprovechamiento del combustible señalado en el dictámen del mismo Ingeniero, previo el pago de su valor, en la forma y con las condiciones propuestas por este; y á D. Ramon del Castillo, vecino tambien de Omoño, autorizacion para aprovechar el combustible señalado por aquel Ingeniero, bajo las condiciones propuestas por el mismo. La Diputacion aprobó estos dictámenes, acordando, á propuesta del Sr. Cagigas, que para evitar abusos, frecuentes por desgracia, en lo sucesivo no se concedan autorizaciones de este género sin que los que las soliciten demuestren tener efectivamente los propósitos que aleguen.

9.º De que en el espediente instruido con motivo de la autorizacion solicitada para construir un camino de carro entre Carrecedo y Collado de las Llamas, por D. Casimiro Gonzalez de Cosío, vecino de Renedo de Cabuérniga, la Seccion y la Comision proponian que se ordenase al Alcalde de los Tojos que comuniquese inmediatamente á dicho Sr. Gonzalez Cosío la resolucion de S. E. de 15 de Diciembre de 1868, comunicada al Alcalde en 23 del mismo mes y año.

La Diputacion aprobó el dictámen de la Comision.

Y 10.º De que en el espediente instruido en virtud de haber remitido el Sr. Gobernador de la provincia para la resolucion de S. E. el instruido para la subasta de varias leñas de los Ayuntamientos de Ramales y Rasines, procedentes de un incendio ocurrido el 31 de Enero de 1868, la Comision proponia que se anulara la subasta verificada el 16 de Julio de 1869, á que se referia la seccion; que se celebrase otra nueva, en la forma y bajo las condiciones señaladas por esta, y que se reserve al Sr. Gobernador de la provincia la adopcion de las medidas que propone la misma seccion. Los Sres. Quijano, Cagigas y Mora hicieron algunas observaciones sobre algunos de los particulares del dictámen de la Comision, que fué aprobado por S. E.

La Diputacion acordó que quedasen sobre la mesa para el examen de

los señores Diputados los siguientes espedientes:

Santander, obras del puerto.

Los Corrales, D. Antonio Quevedo reclamando pago de reales.

Voto, informe pedido por el señor Gobernador de la provincia en la apelacion interpuesta por D. Antonio Fernandez á nombre de Laureano, espósito, del acuerdo de S. E. de 18 de Diciembre declarando soldado á este último, y el espediente de su referencia.

El Sr. Presidente manifestó que no sabiéndose el tiempo que duraria la junta general de escrutinio de las elecciones para un Diputado á Cortes por esta provincia verificadas en los dias 20, 21, 22 y 23 del próximo pasado mes que habria de tener lugar el 12 del corriente en el salon de esta corporacion, no debia, en su sentir, señalarse día para la próxima sesion, pudiendo los Sres. Diputados acordar lo que estimasen oportuno en el particular, terminada que fuese aquella junta. Así lo acordó S. E., levantándose despues de la sesion de este día, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion industrial.—Formacion de matrículas para el año de 1870-71,

CIRCULAR.

En el Boletín Oficial de esta provincia número 72, correspondiente al día 30 del mes anterior, ha dado principio, y se ha terminado en el del número 90, la publicacion del reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, aprobado, con las tarifas que le son adjuntas, por decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 20 de Marzo último, cuya nueva legislacion ha de empezar á regir con el año económico próximo de 1870-71.

Las matrículas correspondientes á dicho período han de formarse con estricta sujecion á las disposiciones contenidas en el mencionado reglamento y tarifas, por cuanto quedan derogadas todas las anteriores relativas á la contribucion industrial; y si bien esta circunstancia releva á la Administracion de mi cargo de circular á los Sres. Alcaldes de la provincia las prevenciones especiales que en esta época del año ha dirigido siempre á los mismos para la acertada formacion de dichos documentos, no cree conveniente, sin embargo, dejar de hacer algunas observaciones para facilitar la ejecucion de dichos trabajos, y son las siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia se penetrarán ante todo de los deberes y obligaciones que les impone la nueva legislacion, adoptando inmediatamente las disposiciones necesarias á su exacto cumplimiento, y darán principio á los trabajos y operaciones preliminares á la formacion de las matrículas que han de regir en el año económico próximo de 1870-71 con la urgencia que demanda tan importante servicio.

2.º En estas matrículas serán comprendidas todas las personas que en la actualidad ejerzan en los respectivos distritos municipales cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendi-

dos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª con las cuotas que les correspondan en los términos que previene el artículo 33 del reglamento.

Las que deban contribuir por la tarifa de patentes, número 5, no se figurarán en aquellas, puesto que segun el art. 22, vienen obligadas á proveerse previamente de un certificado de talon, entrado el año á que afecta la cuota.

3.º A los efectos del primer párrafo de la prevencion anterior, los Sres. Alcaldes inquirirán si en sus respectivos distritos se ejerce alguna industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los que hasta aquí han estado exceptuados del pago del impuesto y figuran en las nuevas tarifas, tales como

Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés; sobre bienes inmuebles y en operaciones del Tesoro.

Tratantes en combustibles minerales, sean en carbon de piedra ó coque, etc.

Empleados en casa de comercio con retribucion que llegue ó exceda de 1,500 pesetas anuales.

Tiendas de frutas verdes ó secas y de hortaliza.

Profesores de música.

Secretarios de los Juzgados de paz, etc., etc., y se les comprenderá en la tarifa y clase correspondiente.

4.º Serán agremiados todos los individuos que ejerzan una misma industria, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª así como las industrias señaladas en las demás tarifas con la letra A, para los efectos del repartimiento de esta contribucion; y las operaciones de agremiacion y reclamacion de agravio se ajustarán estrictamente á lo que preceptúan los títulos 4.º y 5.º del citado reglamento.

5.º Una vez terminados los repartimientos parciales, se formará la matrícula general por tarifas y clases, con arreglo al modelo número 11, precediendo el apellido al nombre del contribuyente y haciendo al final un resumen por tarifas.

6.º Las indicadas matrículas con sus copias, recibos talonarios y facturas de estos, deben quedar terminadas en todo el mes de Mayo próximo y presentadas en esta oficina antes del día 4 de Junio siguiente.

7.º Como el art. 7.º del reglamento establece que la base de poblacion para fijar las cuotas que han de imponerse á los contribuyentes será en todos los pueblos de la Península la que corresponda conforme al censo oficial aprobado por real decreto de 12 de Junio de 1863, algunos pueblos de esta provincia ascienden á la superior inmediata á la que venian figurando, y con el fin de evitar toda clase de dudas é inconvenientes sobre el particular se designa á continuacion la base por que deben contribuir los Ayuntamientos de esta provincia con arreglo al resultado de dicho documento estadístico.

8.º Como á pesar de lo espuesto en las anteriores prevenciones y del claro y terminante contesto del reglamento y tarifas de que se hace mencion pudieran los Sres. Alcaldes encontrar algunos obstáculos ó dudas para el mejor desempeño de su cometido, esta Administracion económica les recomienda que consulten desde luego á la misma cuantas se les ofrezcan, en la inteligencia de que serán resueltas á la mayor brevedad; y concluye exhortándoles á que pongan de su parte el mejor desseo y decidido interés en que las matrículas del año 1870-71 sean una verdad en sus valores y vengán for-

madas con todos los requisitos legales, evitando así la devolución de las mismas para su rectificación.

Santander 20 de Abril de 1870.— Manuel G. Granda.

Base de poblacion que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia conforme al censo oficial aprobado por real decreto de 12 de Junio de 1863.

Table with columns 'AYUNTAMIENTOS' and 'Base de poblacion'. Lists various municipalities and their corresponding population bases, such as Alfoz de Lloredo (7), Ampuero (7), Arenas con Anievas, Riovaldeigüña y San Vicente de Leon (8), etc.

Table listing municipalities and their population bases, including Santillana (8), Santaña (6), San Vicente de la Barquera (7), Saro (8), Selaya (7), Soba (8), Solórzano (8), Torrelavega (7), Tresviso (8), Tudanca (8), Valdáliga (7), Valdeolea (8), Valdeprado con Los Carabeos (8), Valderredible (7), Val de San Vicente (7), Valle (7), Vega de Liébana (8), Vega de Pas (7), Villaescusa (8), Villacarriño (7), Villafufre (8), Villaverde de Trucíos (8), and Voto (7).

Desde este dia se pagarán en la Caja de esta Administracion, con las formalidades prevenidas, todas las facturas que se presenten de intereses de Bonos del Tesoro, procedentes de las que para su reconocimiento fueron presentadas en la misma durante el mes de Diciembre último.

Santander 20 de Abril 1870.—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta corporacion municipal, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfechos trimestralmente.

Los aspirantes á referida plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á ellas todos los documentos que exige el art. 100 de la ley municipal vigente.

Los Corrales 10 de Abril de 1870.—Antonio Quevedo. 3—3

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias.

Bárcena de Cicero 16 de Abril de 1870.—Policarpo de Pando.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

En poder de D. Manuel Fernandez, vecino de Naveda, de este distrito, se halla en custodia una yegua que se encontró abandonada el dia 21 de Diciembre último, de las señas siguientes: pelo negro, de siete y media cuartas de alzada, como de 26 años, labrada de las manos y calzada de los pies. El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla previo pago de alimentos, custodia y costo de este anuncio, en el preciso término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta conforme á la ley.

Marquesado 14 de Abril de 1870.—Basilio Gutierrez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remates de fincas.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 23 de Mayo de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Genaro Sierra, que tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta ciudad á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.—Menor cuantía.—Partido de Laredo.—Ayuntamiento de Sámamo.

Núm. 990 del inventario.—Un terreno erial en el sitio de la Loma, que mide una hectárea y 81 áreas; linda al N. y E. con tierras del vecindario de Sámamo, S. con cierro de José de la Herran y E. hacienda de José Ramon Iturralde.

Ha sido tasado por los Peritos don Mauricio Martinez Calonge y D. Ignacio Garcia en la cantidad de 100 escudos y capitalizado por la renta de un escudo 400 milésimas en 31 escudos 500 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 991 del inventario.—Otro terreno erial en el mismo sitio de la Loma, que mide 3 hectáreas y 34 áreas; lindando al N., E. y S. con mas sierra calva de la propia jurisdiccion y por O. con hacienda de José Ramon Iturralde.

Ha sido tasado por los peritos don Mauricio Martinez Calonge y D. Ignacio Garcia en la cantidad de 190 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos en 45 escudos, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 992 del inventario.—Otro terreno erial en el sitio denominado Cueto del Pino, su cabida 60 áreas y 16 centiáreas, que linda al N., E. y O. con terreno concejil y por el S. con viñedo de José Perez.

Ha sido tasado por los Peritos don Mauricio Martinez Calonge y D. Ignacio Garcia en la cantidad de 62 escudos y capitalizado por la renta de 800 milésimas en 18 escudos, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 993 del inventario.—Otro terreno erial en el sitio denominado la Loma, su cabida 3 hectáreas 55 áreas y 62 decímetros, que linda al N. y E. con mas sierra comun, S. carretera pública y O. con viñedo de Jose Ramon Iturralde.

Ha sido tasado por los Peritos don Mauricio Martinez Calonge y D. Ignacio Garcia en la cantidad de 190 escudos y capitalizado por la renta de dos escudos en 45 escudos, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Advertencias.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.
3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas

de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion que pedrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga al comprador. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablaren los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Administracion.

7.º Los pagos podrán hacerse en bonos del Tesoro por todo su valor nominal, siendo de los emitidos por decreto de 22 de Octubre del año 1868.

8.º Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Laredo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de referidas fincas.

Santander 19 de Abril de 1870.—El Comisionado principal de Ventas, Manuel Marquez.

Anuncios particulares.

LA ECONOMICA.

Agencia general de negocios en Santander.

Oficinas, Plaza Vieja, (de la Constitucion) número 8, piso 2.º—Director D. Marcelino de la Cavada, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, cesante.

Esta Agencia se ocupa, por una módica retribucion, en promover y activar en los Tribunales y Oficinas públicas asuntos particulares.

Tambien se encarga de la confeccion de amillaramientos, apéndices y repartimientos de la contribucion territorial y del impuesto personal, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y cuentas municipales á precios convencionales.

Los que deseen utilizar los servicios de esta Agencia ó adquirir mas noticias pueden dirigirse al espresado Sr. Cavada. 2s2 6

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

- Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.
Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliacion.
Estados de precios medios de artículos de consumo.
Relaciones de altas y bajas de la contribucion industrial, arregladas al modelo que acompaña al Reglamento para la imposicion y cobranza de dicha contribucion desde 1.º de Julio de 1870, publicado por decreto del Regenté del Reino con fecha 20 de Marzo último.
Cartas de pago.
Relaciones de gastos.
Relaciones de ingresos.
Libramientos para empleados.

Imprenta de La Abeja Montañesa.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Güemes.	Rústicas.	Trueba, Miguel.....	Venta.	1860
Ajo.	Rústicas y Urbanas.	Hazas, Ramon.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Ruiz, Antonio.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Fernandez, José.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Peñalacia, Laureano.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Carre, Juan Bautista.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Escarcega, José.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Camino, Manuel.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Idem.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Gargollo, Juan José.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Cerbera, José.....	Id.	1861
Ajo.	Rústicas.	Villanueva, Fernando.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Casas Gonzalez, José.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Ortiz, Marcelino.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	San Emeterio, Bernardo.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Cereceda, Felipe Santiago.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Linares, Eduardo.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Idem.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Diez, Manuel.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Lavin, Rodesindo.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Herrería, Pedro (vendedor).....	Herencia.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Linares, José María.....	Venta.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Alonso Pera, Manuel.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Ortiz, Manuela.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Diaz, Manuel.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Aja, Ramon.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Alonso, Manuel.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Herrería, Nicolás.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Gomez, José.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Valle Renero, Francisco.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Idem.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Diez, Manuel.....	Id.	1832
Ajo.	Rústicas.	Linares, Eduardo.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Cuesta, Isidoro.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Crespo, José Ramon.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Carre Gomez, Escolástico.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Carre, Escolástico, y Alonso Valvede, Pedro.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Sisniega, Nicasio.....	Permuta.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Serna, María Cármen, y Campo, Manuel.....	Venta.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Serna, Francisco, y Serna, María Cármen.....	Permuta.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Cereceda, Felipe Santiago, y Mazon, Saturnino.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Palacio, Francisco.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Gonzalez Morlote, Antonio.....	Venta.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Sierra, Juan María, y Gomez, Vicente.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Alonso, Carlos.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Fernandez San Miguel, Narcisca.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Barrera, José María.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Carre, Juan Bautista.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Solana, Luis.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Condasa de Isla.....	Reconocimiento de censo.	1846
Ajo.	Rústicas.	El Estado.....	Id.	1847
Ajo.	Rústicas.	Idem.....	Fianza.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Idem.....	Id.	1848
Ajo.	Rústicas.	Idem.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Setien, Juan.....	Dote.	1849
Ajo.	Rústicas.	El Estado.....	Fianza.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Obra pia que fundó Llandera Ajo, Pedro.....	Reconocimiento de censo.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Monasterio, Cármen.....	Dote.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Mazas, Vicente.....	Hipoteca.	1850
Ajo.	Rústicas.	Escarcega, Josefa.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Ortiz, Anselmo.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Crespo, María Santos.....	Dote.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Ayuntamiento de Ajo.....	Fianza.	1851
Ajo.	Rústicas.	Jado, Casimiro.....	Hipoteca.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Pellon, Joaquina.....	Dote.	1862
Ajo.	Rústicas.	Lavin, Manuel.....	Herencia.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Campo, Diego.....	Hipoteca.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Cereceda Ortiz, Emilia.....	Herencia.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Fernandez, Gertrudis.....	Id.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Carre, Escolástico.....	Reconocimiento de censo.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Gomez, Bernardo.....	Hipoteca.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Fernandez, Domingo y Narcisca.....	Herencia.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Calderon, Casimiro.....	Venta.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Hoyo, Serafina.....	Dote.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Ortiz Compostizo, Anselmo.....	Venta.	1859
Ajo.	Rústicas.	Azas, María Teodora.....	Reconocimiento de censo.	1812
Ajo.	Rústicas.	Alonso, Juan Manuel.....	Hipoteca.	1821
Ajo.	Rústicas.	Convento de Escalante.....	Censo.	1830
Ajo.	Rústicas.	Mazo, José Antonio.....	Id.	1831
Ajo.	Rústicas.	Pastor, Prudencio.....	Venta.	Id.
Ajo.	Rústicas.	Palacio, Narcisca.....	Id.	Id.

(Se continuará.)